

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1818/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0309000009521
Solicitud	<i>"Listas de asistencia, Estados de fuerza, Partes del servicio, Minutas de trabajo, Imaginaria de la Estación Azcapotzalco Guardia Azul, de Septiembre a Diciembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019." (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 02 de julio de 2021, mediante el oficio HCBCDMX/DG/CJ/0608/2021 de fecha 01 de julio de 2021.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 18 de octubre de 2021.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1818/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 24 de mayo de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0309000009521; mediante la cual solicitó al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, lo siguiente:

“Listas de asistencia, Estados de fuerza, Partes del servicio, Minutas de trabajo, Imaginaria de la Estación Azcapotzalco Guardia Azul, de Septiembre a Diciembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada y como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta. Con fecha 02 de julio de 2021, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número HCBCDMX/DG/CJ/0608/2021 de fecha 01 de julio de 2021, emitido por el Coordinador Jurídico del sujeto obligado.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de octubre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre: *“Listas de asistencia, Estados de fuerza, Partes del servicio, Minutas de trabajo, Imaginaria de la Estación Azcapotzalco Guardia Azul, de Septiembre a Diciembre de 2018 y de Enero a Abril de 2019.”* (Sic)

El sujeto obligado atendió la solicitud el día 02 de julio de 2021, oficio número HCBCDMX/DG/CJ/0608/2021 de fecha 01 de julio de 2021, emitido por el Coordinador Jurídico.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 18 de octubre de 2021.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

DESECHAMIENTO del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**
...”*

***“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I. Desechar el recurso;**
...”*

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
...”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 24 de mayo de 2021 a través del sistema electrónico a las 19:44:29 hrs., señaló como sujeto obligado de quien requería información del Heroico Cuerpo de Bomberos de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

Ciudad de México; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado emitió **respuesta a través del sistema electrónico en fecha 02 de julio de 2021**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en el sistema INFOMEX DF.

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	24/05/2021 19:44	24/05/2021 19:44	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	24/05/2021 19:44	24/05/2021 19:44	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	24/05/2021 19:44	02/07/2021 11:34	Nueva solicitud		Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Inicializar valores	24/05/2021 19:44	24/05/2021 19:44	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	24/05/2021 19:44	24/05/2021 19:44	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	24/05/2021 19:44	24/05/2021 19:44	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	02/07/2021 11:34	02/07/2021 11:35	En asignación		Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Determina el tipo de respuesta	02/07/2021 11:35	02/07/2021 11:35	Determina respuesta		Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Documenta la respuesta de información vía Infomex	02/07/2021 11:35	02/07/2021 11:36	Elaboración de respuesta final		Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	02/07/2021 11:36	02/07/2021 11:36	En Proceso		Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Acuse de Información Vía Infomex	02/07/2021 11:36	02/07/2021 11:36	Acuses		Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 02 de julio de 2021** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales fueron: **05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16 de julio, 02, 03, 04, 05, y 06 de agosto de 2021**, descontándose los días 03, 04, 10, 11, 17 al 31 de julio y 01 de agosto por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se interpuso mediante la PNT el día **18 de octubre de 2021**, es decir, **40 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1818/2021	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición CORREO ELECTRONICO.- Vengo a interponer en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recurso de revisión en contra de la respuesta a mi solicitud de información pública número 0309000009521, respuesta de fecha 1 de Julio de 2021, oficio número HCBDCMX/DG/CJ/0608/2021.	Fecha y hora de interposición 18/10/2021 16:18:00 PM
Folio de la solicitud 0309000009521	Sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Recibe Entrada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1818/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**